



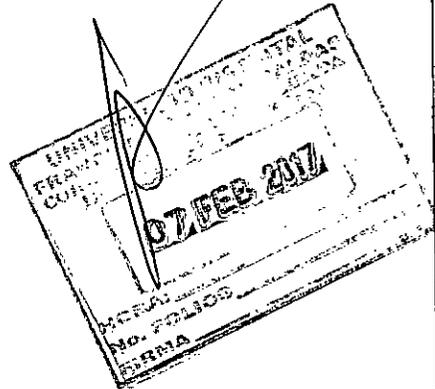
UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

000183

OJ- _____ - 16

Bogotá, D.C., febrero 6 de 2017

Profesor
ROBINSON PACHECO GARCÍA
Decano Facultad Tecnológica
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-



Referencia: RENUNCIA A REMUNERACIÓN POR HORAS CÁTEDRA

Asunto: Concepto jurídico

Respetado señor Decano.

De la manera más atenta, se da respuesta a su solicitud de concepto relacionada con la posibilidad de que un docente renuncie al pago de dos (2) horas cátedra, a fin de mantenerse dentro del límite normativamente establecido, solicitud elevada a través de oficio FTD-071-17 de enero 25 pasado, con cordis 2017IE2316 0 de febrero 1º de 2017, aquí radicado el mismo día.

Al respecto, el artículo tercero del Acuerdo 006 de agosto primero de 2001, del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se establece y se fija el límite máximo de cupos para cada una de las Facultades Académicas en la contratación de docentes de VINCULACION ESPECIAL, que prestan servicios en los Programas de Pregrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", establece que "[l]os profesores de Vinculación Especial bajo la modalidad de hora cátedra de Pregrado, no podrán dictar menos de ocho (8) horas de clase semanal, ni más de 16 horas de clase semanal en la Universidad".

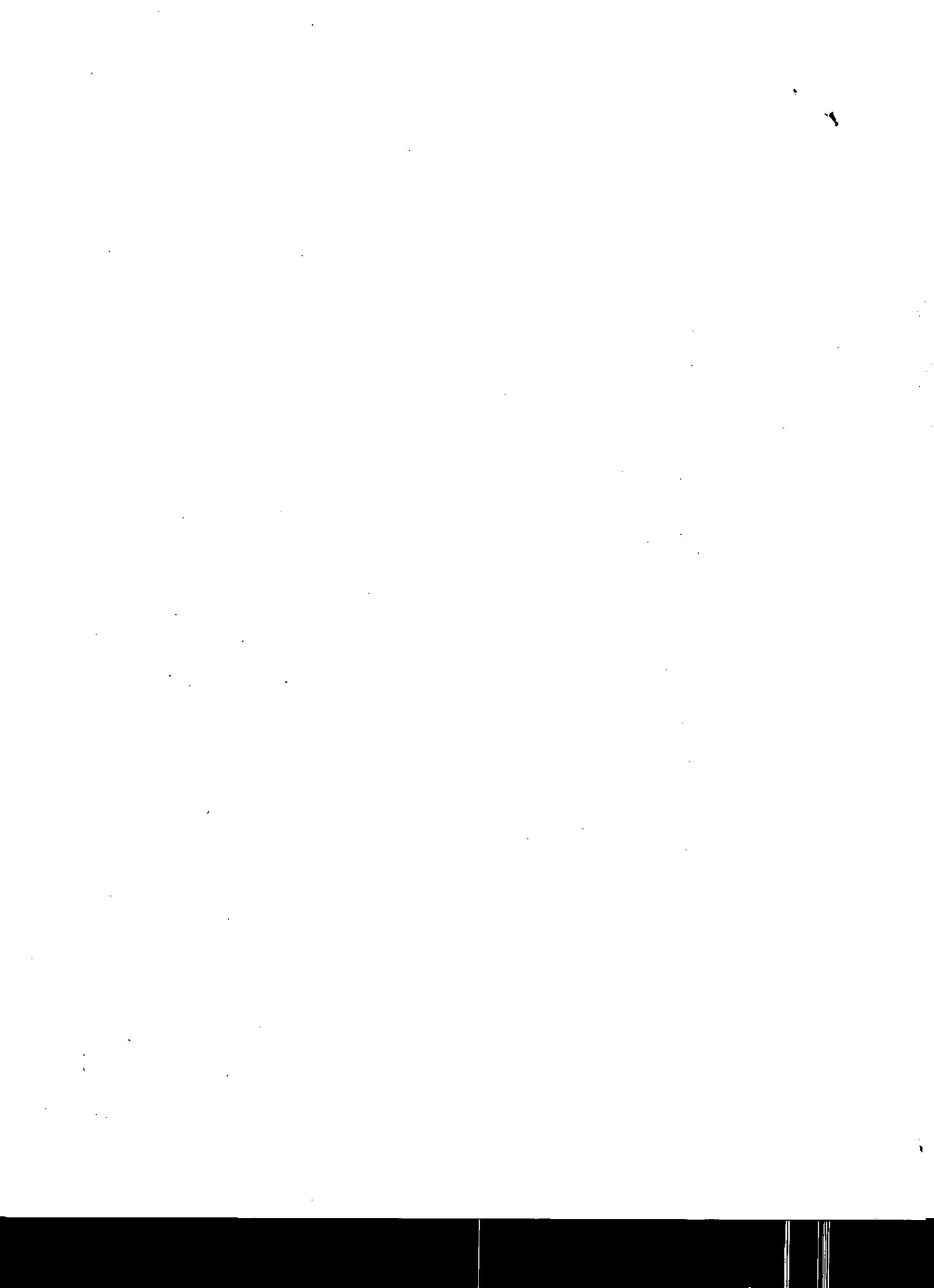
Los docentes de cátedra, a que se refiere el artículo 73 de la Ley 30 de 1992, que pertenecen a la categoría de "docentes de vinculación especial", en los términos de los artículos sexto y catorce del Estatuto Docente de la Universidad Distrital (Acuerdo 011 de 2002), no son servidores públicos ni contratistas, sino que ostentan una relación especial con la Administración, como lo dejó establecido la Corte Constitucional desde la sentencia C-006 de 1996, estando amparados, en opinión de esta Oficina Asesora Jurídica, por los principios consagrados en el artículo 53 Constitucional, entre estos, el de "irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales", razón por la cual no les es dable renunciar a la remuneración a que tienen derecho por los servicios prestados.

Adicional a lo anterior, al prestarse un servicio a la Universidad y no recibir una contraprestación económica a cambio, se estaría incurriendo en un "enriquecimiento sin causa", figura consistente, en términos de la jurisprudencia del Consejo de Estado, en la inexistencia de "una razón que justifique un

Página 1 de 2

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10





000183

**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

traslado patrimonial, es decir, se debe percibir un enriquecimiento correlativo a un empobrecimiento, sin que dicha situación tenga un sustento fáctico o jurídico que permita considerarla ajustada a derecho (...). En este punto cabe aclarar entonces, que la figura del 'enriquecimiento sin causa' es un elemento corrector de posibles situaciones injustas, cuya prevención y remedio han escapado de las previsiones jurídicas. De esta manera, el enriquecimiento sin causa nace y existe actualmente, como un elemento supletorio de las disposiciones normativas, que provee soluciones justas en los eventos de desequilibrios patrimoniales injustificados, no cubiertos por el Derecho..." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, CP Ramiro Saavedra Becerra, del 30 de marzo de 2006, Radicación número: 25000-23-26-000-1999-01968-01(25662).

Así las cosas, para esta Oficina Asesora Jurídica no es viable que un docente renuncie al pago correlativo a la prestación del servicio docente, en el caso particular, bajo la modalidad de hora cátedra, por cuanto con ello se vulnerarían principios superiores a los cuales la Universidad está sometida, entre estos, el principio de justicia, que le impide enriquecerse con la prestación de un servicio sin pagar a cambio la correlativa prestación económica, por lo cual se recomienda ajustar la vinculación del docente Mario A. Rondón a los límites normativamente establecidos y señalados en el cuerpo de este documento.

Si bien el presente pronunciamiento no ostenta la forma de un concepto, el mismo se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002, consistente en "[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad".

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	24/01/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Dr Carlos

FTD-071-17

Bogotá, 25 de enero de 2017

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 01-02-2017 09:44:5
Al Contestar Cite este Nro.:2017IE2316 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:184 - FAC. TECNOLÓGICA - DECANATURA/PACHECO GARCIA ROBINSON
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/QUINTANA ASTRO CARLOS
Asunto: SOLICITUD CONCEPTO PROFESOR MARIO RONDON.
Observ.:

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
UNIVERSIDAD DISTRITAL
Ciudad

Ref: **SOLICITUD CONCEPTO.**

Respetado doctor Quintana:

El docente MARIO RONDÓN, prestaba sus servicios a la Facultad Tecnológica con una carga académica de seis (6) horas, las cuales para el 2016-III, no fueron asumidas por el docente, en razón a que el horario otorgado por la Facultad Tecnológica, a él no le favorecía.

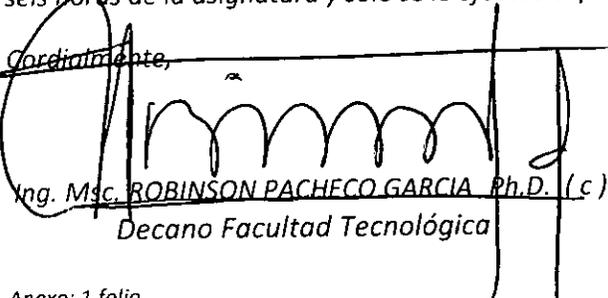
Para el presente semestre (2017-I), el docente solicitó se le restituyera la carga que tenía con la Facultad; por lo cual le fueron asignadas las seis (6) horas que venía asumiendo con anterioridad al 2016-III.-

El docente MARIO RONDÓN, informa a esta Decanatura, tener carga de doce (12) horas en otra Facultad; es decir que se le estarían asignando 18 horas, lo cual supera las 16 horas que puede tomar un docente de hora cátedra en la Universidad.

Al superar las 16 horas reglamentarias, el docente radica la comunicación de fecha 20 de enero/17, que se anexa a la presente, en la cual manifiesta su aceptación de la carga de las seis (6) horas en la Facultad Tecnológica, y al mismo tiempo renuncia a la remuneración económica de dos (2) horas cátedra.

Por lo tanto, esta Decanatura solicita se sirva emitir concepto de si es viable que el docente dicte seis horas de la asignatura y sólo se le efectúe el pago de cuatro.

Cordialmente,


Ing. Msc. ROBINSON PACHECO GARCIA Ph.D. (c)
Decano Facultad Tecnológica

01 FEB 2017
Folio: 430

Anexo: 1 folio.

Proyectó:	Ma. Cristina Gámez B.	Secretaria Decanatura
Aprobó:	Ing. Robinson Pacheco Garcia	Decano Facultad Tecnológica

Bogotá, Enero 20 de 2017

SEÑORES:
DECANATURA FACULTAD TECNOLÓGICA
UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
BOGOTÁ D.C.

PTD-058.

Referencia: Reintegro de seis horas cátedra.

Estimado Decano:

Con respecto al reintegro de las seis horas cátedra por parte de la coordinación en sistematización de datos me permito informarle que en mi condición de docente hora cátedra las puedo aceptar pero renunciando a la remuneración económica de dos horas debido a que ya tengo 12 horas cátedra y el contrato laboral no permite más de 16 horas.

Quedo muy atento a su positiva respuesta,

Cordial saludo,

Mario A. Rondón
Docente vinculación especial H.C.
C.C. 93.406.718
Cel: 3006500324

